



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Rechazo tutela. 110014003004-2020-00627-00.

Encontrándose la presente acción constitucional al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina este Despacho que la misma ha de ser rechazada. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que señala "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)" (Subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte que la presente acción se funda en la presunta vulneración a los derechos fundamentales del accionante por parte de la accionada, en razón al derecho de petición radicado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa - Santander.

Entonces, palmario resulta establecer que, el lugar donde, se supone, ocurrió la vulneración es el referido Municipio de Barbosa - Santander, y es el juez de allí el competente para conocer de la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo. Por secretaría, envíese el presente asunto al Juez Municipal de Barbosa - Santander, con el fin de que asuma su conocimiento. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f72efdefd8061d4dbc2ef00ee9ce4a72f4f95df7c59a7221c6f55978789a8**

Documento generado en 23/10/2020 03:54:21 p.m.